



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

Reglamento para el Funcionamiento de la Junta de Gobierno del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas

Última reforma publicada en el Periódico oficial No. 127
Publicación No. 1023-A-2020, Tomo III, de fecha miércoles 23 de septiembre de 2020

Reglamento para el Funcionamiento de la Junta de Gobierno del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas

Capítulo I Del Objeto y Ámbito de Competencia

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para todos los integrantes y representantes de la Junta de Gobierno del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, para la correcta aplicación de sus atribuciones y facultades; en concordancia a lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, los Lineamientos Generales para el Funcionamiento de los Órganos de Gobierno de las Entidades Paraestatales y del Decreto de Creación del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas.

Artículo 2.- La Junta de Gobierno del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, es la máxima autoridad de dicho Organismo, siendo la instancia responsable de establecer sus políticas, objetivos y metas, evaluando sus resultados y el desarrollo de sus actividades y que tiene entre sus facultades la de instalarse o reinstalarse como cuerpo colegiado, con motivo del nombramiento de sus integrantes.

Artículo 3.- Los integrantes de la Junta de Gobierno del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, tienen la obligación de supervisar que todos los asuntos sometidos a su consideración se ajusten a la legislación y normatividad aplicable, así como formular las observaciones y recomendaciones que estimen convenientes, por lo que tendrán a su cargo la defensa de los intereses del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, sobre líneas generales de actuación, aprobando las políticas, programas, objetivos y metas del organismo, así como de evaluar los resultados operativos, administrativos, financieros, y en general, el desarrollo de sus actividades.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

- I. El Centro:** Al Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas.
- II. Comisario Público:** Al representante de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, encargado del control, vigilancia y disciplina de los recursos financieros del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas.
- III. Comité:** A los comités y subcomités que se creen en el Pleno de la Junta de Gobierno del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, con el objeto de generar resultados útiles para las tomas de decisiones. Así también, se entenderán como comités en términos de lo dispuesto por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.
- IV. Decreto de Creación:** Al Decreto por el que se crea el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas.
- V. Director General:** Al Director General del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas.
- VI. Junta de Gobierno:** A la Junta de Gobierno del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas.
- VII. Ley:** A la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.
- VIII. Lineamientos:** A los Lineamientos Generales para el Funcionamiento de los Órganos de Gobierno de las Entidades Paraestatales.
- IX. Órganos Administrativos:** A las áreas que forman parte de la estructura orgánica del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas.
- X. Presidente:** Al Presidente de la Junta de Gobierno del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas.
- XI. Reglamento:** Al Reglamento para el Funcionamiento de la Junta de Gobierno del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas.
- XII. Secretario:** Al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas.
- XIII. Vocales:** A los Vocales de la Junta de Gobierno del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas.



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

Artículo 5.- En los casos no previstos en el presente Reglamento, y en los que se presente controversia en cuanto a su interpretación, aplicación y observancia, la Junta de Gobierno determinará lo procedente.

Artículo 6.- El presente Reglamento podrá modificarse o adicionarse en cualquier momento a propuesta de la Junta de Gobierno, siempre y cuando sea aprobado por la mayoría de sus integrantes.

Capítulo II De la Integración y Funcionamiento de la Junta de Gobierno

Artículo 7.- La Junta de Gobierno estará integrada de conformidad con lo que dispone el artículo 9 del Decreto de Creación.

Los integrantes de la Junta de Gobierno rendirán ante ésta, previo a su instalación, la protesta de rigor que será tomada por el Presidente. Entrarán en funciones a partir de la fecha de su designación, concluyendo las mismas al término del período para el que fueron designados.

Artículo 8.- Cada uno de los integrantes de la Junta de Gobierno, contará con voz y voto; podrán designar a un suplente para que lo represente en las sesiones, quien tendrá las mismas facultades de éste, con nivel jerárquico mínimo de Director o su equivalente, debiendo estar acreditado mediante oficio dirigido a la Junta de Gobierno.

Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno, así como sus suplentes tendrán el carácter de honoríficos y las personas que los desempeñen no devengarán salario o compensación alguna.

El Director General y el Comisario Público podrán intervenir en las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno, a través del Secretario, podrá invitar a sus sesiones, a cualquier representante de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, de Instituciones Públicas y del Sector Social y Privado cuando lo consideren necesario, siempre que sus actividades estén relacionadas con el objeto del El Centro, los cuales tendrán el carácter de invitados y contarán con derecho a voz pero no a voto.



Capítulo III De las Atribuciones y Obligaciones de los Integrantes de la Junta de Gobierno

Artículo 10.- Para el desarrollo de las sesiones, los integrantes de la Junta de Gobierno, además de las previstas en el Decreto de Creación, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las reuniones a las que se convoque y, en su caso, a las Comisiones que se les asigne.
- II. Participar y cumplir con las Comisiones que se les asigne.
- III. Ejercer su cargo con eficacia y rectitud.
- IV. Elaborar y aprobar su propio calendario de sesiones de conformidad con el artículo 18 de los Lineamientos.
- V. Guardar el orden y respeto a los demás integrantes de la Junta de Gobierno y al recinto.
- VI. Participar en los debates por medio de las mociones y en la adopción de acuerdos.
- VII. Votar sobre los acuerdos y asuntos que sean tratados en las sesiones.
- VIII. Solicitar y recibir la información que en cada caso, sea de interés para su efectiva participación en las actividades dentro de la Junta de Gobierno.
- IX. Presentar propuestas de mejoras relativas a la adopción de acuerdos.
- X. Proponer la inclusión, en el orden del día, de asuntos de especial relevancia para El Centro.
- XI. Promover iniciativas para la mejor organización y funcionamiento de El Centro.
- XII. Establecer y aprobar los programas y políticas generales para el desarrollo de las actividades que anualmente le sean presentados por el Director General, definiendo las prioridades a las que debe sujetarse.



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

XIII. Aprobar los Programas y el Presupuesto Anual que someta a su consideración el Director General, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicable en materia de planeación, presupuesto y gasto público.

XIV. Aprobar los manuales y la estructura organizacional de El Centro, así como la creación o supresión de los Órganos Auxiliares, de conformidad con la normatividad aplicable vigente, las necesidades y disponibilidad presupuestal sujetándose a lo que establezca la Dependencia normativa competente.

XV. Conocer y resolver directamente sobre los asuntos de su competencia, los casos no previstos en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Decreto de Creación y el presente Reglamento, así como aquellos que les presente el Director General, cuando la naturaleza del asunto amerite, a través de acuerdos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

XVI. Autorizar la creación de comités y subcomités.

XVII. Autorizar el recurso para el mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles, así como el equipamiento de El Centro, cuando éstos se realicen con recursos del presupuesto o remanentes.

XVIII. Autorizar la aplicación de recursos de su presupuesto o remanentes.

XIX. Analizar y aprobar, en su caso, los estados financieros de El Centro.

XX. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director General.

XXI. Las demás que establezcan la Ley, el Decreto de Creación, por acuerdo del pleno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11.- El Presidente, además de las previstas en el Decreto de Creación, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto; en caso de empate, podrá emitir su voto de calidad.

II. Declarar, en su caso, la existencia de quórum legal para sesionar.

III. Acordar y supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión para la cual fueron convocados los integrantes de la Junta de Gobierno.



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

IV. Tomar la protesta de ley, a cada uno de los integrantes de la Junta de Gobierno.

V. Fungir como moderador de las sesiones, dirigir los debates de manera que las intervenciones de los participantes se lleven a cabo en forma ordenada, fluida y precisa; así como mantener el orden del Pleno y demás asistentes.

VI. Consultar a los integrantes del Pleno en cuanto a la suficiencia de la discusión de los temas del orden del día.

VII. Dirimir las diferencias de opinión que se presenten entre el Pleno.



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

- VIII.** Dictar los trámites que exija el orden de la discusión de los asuntos.
- IX.** Someter a votación del Pleno los acuerdos, dictámenes y proyectos propuestos.
- X.** Declarar el resultado de los acuerdos sometidos a votación.
- XI.** Decretar en cualquier tiempo, por evidente causa justificada, la suspensión temporal o definitiva de la sesión.
- XII.** Vigilar y supervisar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por la Junta de Gobierno.
- XIII.** Vigilar la periodicidad de las sesiones, así como la suscripción de los acuerdos y actas respectivas.
- XIV.** Firmar los formatos de acuerdos y actas de las sesiones, una vez aprobados por los integrantes de la Junta de Gobierno.
- XV.** Las demás que establezcan la Ley, el Decreto de Creación, por acuerdo del pleno y demás disposiciones aplicables.
- Artículo 12.-** Los Vocales, además de las previstas en el Decreto de Creación, tendrá las siguientes atribuciones:
- I.** Vigilar el cumplimiento del objeto, funciones y actividades de El Centro, a través de los informes que de manera periódica presente el Director General para su análisis y pronunciamiento respectivo, proponiendo las medidas que estime convenientes para su mejoramiento y eficacia.
- II.** Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta de Gobierno.
- III.** Conocer y, en su caso, aprobar el orden del día.
- IV.** Votar sobre los acuerdos y asuntos que sean tratados en las sesiones.
- V.** Solicitar por escrito que se inserten en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno los puntos que considere pertinentes, así como asuntos generales, siempre y cuando sean apegados al objeto de El Centro.
- VI.** Promover iniciativas para la mejor organización y funcionamiento de El Centro.
- VII.** Integrar los comités o subcomités que se instalen para la realización de tareas específicas.



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

VIII. Revisar y, en su caso, proponer las modificaciones del acta de sesiones.

IX. Realizar las investigaciones que sean necesarias a efectos de dar cumplimiento al objeto de El Centro.

X. Las demás que establezcan la Ley, el Decreto de Creación, por acuerdo del pleno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13.- La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad de Planeación de El Centro.

Artículo 14.- El Secretario Técnico es el encargado de llevar el control de las actas, acuerdos, deliberaciones, resoluciones y votaciones realizadas en las sesiones de la Junta de Gobierno.

En caso de ausencia temporal del Secretario Técnico en las sesiones de la Junta de Gobierno, tendrá tal carácter el servidor público de El Centro que designe el propio órgano a propuesta del Director General.

Artículo 15.- El Secretario Técnico, además de las previstas en el Decreto de Creación, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Acordar con el Presidente, previo a las sesiones de la Junta de Gobierno, el orden del día de la sesión correspondiente.

II. Elaborar y remitir a los demás miembros de la Junta de Gobierno, las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias, en la que señale lugar, fecha, hora y tipo de sesión, por instrucciones del Presidente.

III. Elaborar y dar lectura del acta respectiva de la sesión anterior y establecer un sistema de seguimiento de los mismos.

IV. Integrar la carpeta de trabajo que contenga los formatos de proyecto de acuerdos de los asuntos sujetos a aprobación, así como el respaldo documental del mismo.

V. Realizar el análisis de los asuntos que deban de someterse a consideración de la Junta de Gobierno y establecer un sistema de seguimiento de los mismos.

VI. Fungir como asesor permanente de la Junta de Gobierno.

VII. Informar oportunamente sobre la cancelación de alguna sesión, así como registrar, resguardar y cuidar la documentación original de los acuerdos, documentación soporte y las actas de las sesiones



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

de la Junta de Gobierno.

VIII. Llevar el registro de los integrantes de la Junta de Gobierno y los oficios de acreditación de sus suplentes.

IX. Realizar el pase de lista de asistencia e informar al Presidente la existencia del quórum legal para sesionar.

X. Instrumentar y certificar lo actuado en las sesiones y de ser aprobados los acuerdos, extender las actas correspondientes a cada sesión para su respectiva firma y de manera posterior su resguardo en el archivo respectivo.

XI. Auxiliar a los integrantes de la Junta de Gobierno en el cumplimiento de sus funciones.

XII. Verificar y contabilizar los votos emitidos.

XIII. Informar oportunamente a los Órganos Administrativos, los acuerdos que emita la Junta de Gobierno, inmediatamente después de que éste sesione, para su seguimiento y ejecución.

XIV. Deberá verificar que las actas y acuerdos estén debidamente firmadas por todos los integrantes de la Junta de Gobierno.

XV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones e informar de ello al Presidente.

XVI. Remitir a los integrantes acreditados de la Junta de Gobierno, copia de los acuerdos y actas debidamente suscritos en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la celebración de la sesión.

XVII. Las demás que establezca el Decreto de Creación, por acuerdo del pleno y demás disposiciones aplicables.

Capítulo IV Del Órgano Permanente de Vigilancia

Artículo 16.- El Centro contará con un órgano permanente de vigilancia, a cargo de un Comisario Público que será nombrado y removido libremente por el titular de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, en términos de la legislación aplicable y deberá llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno para el correcto funcionamiento y administración de El Centro; participará en las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz pero no a voto, emitiendo opiniones y recomendaciones preventivas, con base en los criterios de legalidad, austeridad, racionalidad, disciplina, transparencia, eficiencia y eficacia en la administración de los recursos públicos que rigen



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

la Administración Pública Estatal y no será considerado como integrante de la Junta de Gobierno para los efectos del quórum.

El Comisario Público contará con los instrumentos necesarios para realizar sus actividades, consistentes en la información generada por El Centro, los resultados de las auditorías externas y la normatividad vigente; así mismo las funciones y actividades de éste, serán reguladas por el Decreto que regula las funciones de los Comisarios Públicos en las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Capítulo V
De la Renovación de los Integrantes de la Junta de Gobierno

Artículo 17.- Los integrantes de la Junta de Gobierno, rendirán su protesta de ley en sesión solemne que al efecto se verificará previa convocatoria que emita el Presidente.

Artículo 18.- En la instalación o reinstalación legal de la Junta de Gobierno, por ser de nueva creación o por inicio de administración, como parte del protocolo a seguir para tal fin y una vez verificado el quórum legal, se procederá a realizar el acto solemne de protesta de acuerdo a lo siguiente:

I. Acto solemne de protesta: Para ese efecto, todos puestos de pie, el Presidente tomará protesta a los Vocales y al Secretario acreditados, bajo la fórmula siguiente:

a) Texto de la protesta "¿Protestan ustedes cumplir y hacer cumplir la encomienda que se les ha conferido en términos de la legislación pertinente de la Administración Pública Estatal y valores que la sustentan?"

b) Los integrantes acreditados deberán levantar la mano derecha a la altura del hombro y responderán: "Sí, Protesto".

c) El Presidente nuevamente hace uso de la palabra para responder a la protesta en los siguientes términos: "Si así lo hicieren que el Gobierno y la sociedad se los reconozca y si no que se los demande".

II. Acto seguido se procederá al desahogo de los asuntos conforme al orden del día de la sesión.

Capítulo VI
De las Sesiones de la Junta de Gobierno

Artículo 19.- Las sesiones de la Junta de Gobierno podrán ser:



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

I. Ordinarias: Se llevarán a cabo cuatro veces por año en las fechas y horas establecidas por el calendario aprobado en la última sesión, del ejercicio que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley; y deberán ser convocadas en un plazo no menor a cinco días hábiles previos a la sesión, de conformidad con los Lineamientos.

II. Extraordinarias: Se llevarán a cabo de acuerdo a las necesidades de El Centro, cuando por notoria urgencia de los asuntos a tratar ante la Junta de Gobierno se requiera, presentando como máximo tres acuerdos de carácter aprobatorio, siendo convocadas en un plazo no menor a dos días hábiles previos a la sesión, de conformidad con los Lineamientos.

Artículo 20.- La celebración de las sesiones, deberán llevarse a cabo conforme a los términos y formalidades establecidas en el presente Reglamento, en estricta observancia a la Ley y los Lineamientos.

La Junta de Gobierno deberá proveer lo necesario a efectos de que las disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el marco de actuación de El Centro se encuentren actualizadas, acorde con las leyes aplicables y con el presente Reglamento.

En las sesiones, sólo participarán las personas que formen parte del mismo de conformidad con la Ley, el Decreto de Creación, los Lineamientos y el presente Reglamento; así como las personas invitadas previstas expresamente.

Artículo 21.- Para que la celebración de las sesiones sean válidas, deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno de sus miembros, entre los cuales invariablemente deberá contar con la presencia del Presidente, o en su caso, con quien lo represente y con el Secretario. Los acuerdos se aprobarán por mayoría. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 22.- En caso de que la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada por falta de quórum legal, caso fortuito o fuerza mayor, ésta deberá reprogramarse entre los tres y diez días hábiles siguientes, cuando se trate de sesiones ordinarias, y en un plazo no menor a dos días hábiles cuando se trate de sesiones extraordinarias, previa notificación correspondiente que realice el Secretario, a los integrantes de la Junta de Gobierno.

Artículo 23.- Cuando el Secretario no emita la convocatoria respectiva, habiendo transcurrido el plazo establecido para ello en el calendario anual correspondiente, cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno podrá solicitar al Presidente que convoque para la celebración de sesiones ordinarias, quien deberá emitir la convocatoria correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

Asimismo, cuando a juicio de al menos la tercera parte de los integrantes de la Junta de Gobierno, existan circunstancias o asuntos que por su importancia requieran ser tratados en el Pleno, de igual forma podrán solicitar al Presidente que convoque a sesión extraordinaria, para cuyos efectos sólo será necesario que justifique en el escrito correspondiente las razones que avalen su petición.

Artículo 24.- La convocatoria para las sesiones tendrá efectos de citación, debiendo notificarse en forma escrita personalmente a cada uno de los integrantes por el Secretario.

Junto a la convocatoria respectiva, deberá presentarse en forma anexa el orden del día y la carpeta de manera impresa o en medio magnético que contenga los asuntos a tratar, así como la documentación necesaria para el análisis de cada uno de los puntos señalados en dicho orden del día y demás información que sea pertinente.

En caso de que no se dé cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, los integrantes de la Junta de Gobierno podrán reservarse el derecho de asistir a la sesión.

Artículo 25.- Las sesiones deberán iniciar en la fecha y hora señalada en la convocatoria respectiva y su desarrollo deberá sujetarse a lo previsto en el orden del día, por lo que no podrá alterarse la secuencia de los puntos asentados en el mismo, ni tampoco tratarse asuntos diversos que no se hayan contemplado en dicho orden del día; en caso de que esta no inicie por falta de quórum legal, los integrantes de la Junta de Gobierno están obligados a esperar como máximo 30 minutos en el salón de sesiones para el pase de lista; pasando ese tiempo, si no concurre el número establecido de integrantes para declarar el quórum legal e instalación de la sesión, ésta se declarará desierta.

Artículo 26.- Una vez declarado el quórum legal, los miembros de la Junta de Gobierno deberán permanecer en la sala hasta la clausura de la sesión.

Cuando por alguna causa deban retirarse darán aviso de ello al Presidente, caso contrario no podrán reintegrarse a la misma.

Se considerará ausente de una sesión, al integrante de la Junta de Gobierno que no esté presente, una vez declarado el quórum legal.

Artículo 27.- Los titulares de los Órganos Administrativos de la Entidad podrán asistir a las sesiones cuando sean requeridos por el Director General, previa autorización de la Junta de Gobierno, a efecto de presentar o, en su caso, informar sobre los asuntos de su competencia.

El desahogo de los asuntos, deben ser concretos y puntualizados.

Artículo 28.- Durante el desarrollo de las sesiones, el Secretario podrá solicitar al Pleno, la dispensa de la lectura de los documentos que hayan sido previamente distribuidos como soporte de los



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

asuntos contenidos en el orden del día.

Artículo 29.- La sede oficial para la verificación de las sesiones, será en las instalaciones de El Centro, salvo causa fortuita o de fuerza mayor o que el Presidente señale un lugar distinto; siempre y cuando se garantice el buen desarrollo, la libre expresión y la seguridad de sus integrantes.

Artículo 30.- La Junta de Gobierno podrá declararse en sesión permanente hasta agotar el orden del día aprobado.

Artículo 31.- El Director General, en cada sesión ordinaria, deberá presentar un informe general del estado que guarda la administración de El Centro, mismo que comprenderá cuando menos la siguiente información detallada:

I. Cumplimiento de la ejecución de acuerdos y resoluciones aprobados en sesiones anteriores.

II. Estados financieros.

III. Avance presupuestal.

IV. Avance en el cumplimiento de metas del Programa Operativo Anual.

Artículo 32.- Del informe señalado en el artículo anterior, el Director General deberá entregar una copia firmada y rubricada de los documentos que sustenten la información presentada al resto de los integrantes de la Junta de Gobierno y al Comisario Público, quienes podrán formular las preguntas y observaciones que estimen pertinentes, así como solicitar la ampliación de la información que consideren conveniente.

Artículo 33.- El Comisario Público rendirá un informe sobre los rubros a que se refiere su marco de actuación, detallando sus resultados de los aspectos más significativos que hayan sido sujetos a su vigilancia y evaluación.

Artículo 34.- El Comisario Público podrá intervenir cuando lo considere necesario, para exponer las observaciones relevantes que ameriten el conocimiento y la determinación de medidas de control de parte de la Junta de Gobierno, así como aquéllas observaciones que no hubiesen sido solventadas con anterioridad y que persistan afectando el buen desempeño de El Centro, pudiendo incluir las observaciones que hubiesen sido determinadas por el Auditor Externo designado y otros órganos de control y fiscalización.

Artículo 35.- Una vez rendidos los informes a que se refieren los artículos anteriores, se procederá a la lectura, análisis y discusión de los demás asuntos señalados en el orden del día, en el entendido que únicamente podrán abordarse aquéllos asuntos que hubiesen sido incluidos en dicho orden del



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

día, y cuya documentación hubiese sido presentada al resto de los integrantes de la Junta de Gobierno.

Artículo 36.- En caso de que la información o documentos no hubiesen sido entregados previamente a los integrantes de la Junta de Gobierno junto con la convocatoria, será causal para omitir el conocimiento y resolución del asunto de que se trate, debiéndose excluir del orden del día, lo que se hará constar en el acta correspondiente.

Artículo 37.- Por instrucción del Presidente, el Secretario dará la lectura individual de cada uno de los asuntos del orden del día aprobado, pudiendo ampliar en forma verbal o apoyándose en diagramas o proyecciones, la información relacionada del asunto de que se trate.

Artículo 38.- En todos aquéllos asuntos relacionados con aspectos de carácter financiero y presupuestal, señalándose en forma enunciativa más no limitativa los siguientes:

- I. Contratación y designación de personal.
- II. Contratación de deuda pública.
- III. Aprobación de presupuesto de ingresos y egresos.
- IV. Sueldos y remuneraciones del personal.
- V. La contratación de servicios externos de cualquier naturaleza.

Para los casos anteriores, se deberá contar previamente con la autorización o dictamen favorable de la Secretaría de Hacienda, cuya documentación deberá formar como anexo del acta respectiva.

Artículo 39.- Tanto los integrantes de la Junta de Gobierno, el Comisario Público y demás asistentes con derecho a voz que se encuentren presentes, podrán formular las preguntas y observaciones que estimen necesarias, o solicitar que se amplíe la información presentada, a efecto de analizar y discutir suficientemente del asunto planteado.

Artículo 40.- Bajo ninguna circunstancia se podrán modificar los acuerdos o resoluciones tomados por la Junta de Gobierno.

Sin embargo, cualquiera de los integrantes de la Junta de Gobierno, podrán solicitar que se asienten los comentarios, observaciones o votos particulares con relación a determinados acuerdos, haciendo constar dicha circunstancia en el acta respectiva.

Capítulo VII



De las Sesiones Ordinarias de la Junta de Gobierno

Artículo 41.- Las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, se celebrarán, conducirán y desarrollarán conforme a los Lineamientos y el presente Reglamento.

Artículo 42.- En el orden del día de cada sesión, figurará un punto sobre asuntos generales que será únicamente de carácter informativo.

Artículo 43.- Cuando alguno de sus integrantes desee que se incluya en el orden del día por lo menos algún asunto de carácter general, deberá hacerlo del conocimiento del Secretario Técnico con un día hábil de anticipación al desahogo de la sesión correspondiente, salvo que el asunto a tratar sea resultado de la discusión de la Junta de Gobierno en la misma sesión.

Artículo 44.- El orden del día para la celebración de sesiones de la Junta de Gobierno, deberá contemplar cuando menos, los siguientes aspectos:

I. Bienvenida del Presidente.

II. Lista de asistencia.

III. Declaración de quórum legal e instalación de la sesión.

IV. Lectura del acta de la sesión anterior.

V. Aprobación del orden del día.

VI. Informes específicos:

a) Seguimiento de acuerdos.

b) Avance físico y financiero del presupuesto.

c) Informe del Comisario Público.

VII. Asuntos a tratar de carácter aprobatorio: Estos pueden ser conforme a las facultades de la Junta de Gobierno que se establezcan en lo particular, en las demás que señale la Ley, el Decreto de Creación, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

VIII. Asuntos Generales.

IX. Lectura, ratificación y firma de Acuerdos.



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

X. Cierre y clausura.

Artículo 45.- La carpeta de trabajo estará integrada conforme al orden del día y podrá ser remitida en forma impresa o en medio magnético.

Respecto a los asuntos a tratar de carácter aprobatorio, deberán adicionarse los formatos de los proyectos de acuerdo con el respaldo documental que se indique en el mismo.

El formato de acuerdo, en cuanto al contenido principal, se conforma de lo siguiente:

I. Logotipos oficiales y estatales.

II. Denominación de El Centro.

III. Lugar y fecha de la sesión.

IV. Número del acuerdo codificado con las siglas de su denominación, tipo y número de sesión y el año del ejercicio fiscal que corresponda.

V. El asunto que se someterá a aprobación, que debe ir precedido de la leyenda: “Presentación para su aprobación”.

VI. El Planteamiento: Se deben describir los argumentos de justificación del asunto que se somete a consideración, fundarlo y motivarlo.

VII. Respaldo o soporte documental.

VIII. Acuerdo propuesto.

IX. Acuerdo.

X. Apartado de firmas.

Capítulo VIII
De las Sesiones Extraordinarias de la Junta de Gobierno

Artículo 46.- Habrá sesiones extraordinarias, para asuntos urgentes cada vez que sea necesario y así lo convoque el Presidente o el Secretario por instrucciones de aquel.



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

Artículo 47.- La convocatoria será expedida por escrito con un mínimo de dos días hábiles de anticipación por el Presidente o, en su caso, el Secretario, indicando el día, lugar, tipo y número de sesión, fecha y hora en que debe realizarse.

En esta sesión únicamente se tratarán máximo 3 asuntos de carácter aprobatorio que por su urgencia requieran de una resolución inmediata y sólo se ocuparán de los asuntos que establezca la convocatoria, sin considerar ningún punto para asuntos generales.

Artículo 48.- El orden del día de las sesiones extraordinarias, se señalará en el orden siguiente:

- I. Bienvenida del Presidente.
- II. Lista de asistencia.
- III. Declaración del quórum legal e instalación de la sesión.
- IV. Aprobación del orden del día.
- V. Asuntos a tratar de carácter aprobatorio.
- VI. Lectura, ratificación y firma de acuerdos.
- VI. Cierre y clausura.

La carpeta de trabajo estará integrada conforme al orden del día y podrá ser remitida de forma impresa o en medio digital.

El formato de acuerdos a tratar de carácter aprobatorio en las sesiones extraordinarias, se hará de conformidad con lo señalado en el artículo 46 del presente Reglamento.

Capítulo IX
De las Sesiones Públicas y Privadas de la Junta de Gobierno

Artículo 49.- Las sesiones de la Junta de Gobierno, por regla general, deben ser privadas por razones de seguridad y/o resguardo de los intereses de El Centro, excepto aquéllas que el Presidente considere públicas, porque así lo amerite el asunto a tratar.

Capítulo X
De la Suspensión de las Sesiones de la Junta de Gobierno



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

Artículo 50.- El Presidente podrá decretar la suspensión de la sesión, por las causas siguientes:

I. Por no reunir el quórum legal.

II. Por causas fortuitas o de fuerza mayor.

III. Por no existir condiciones adecuadas para su desarrollo.

IV. Por moción suspensiva a propuesta de alguno de sus integrantes y que sea aprobada por la mayoría.

V. Por no haber entregado con la debida anticipación tanto la convocatoria como la información y documentos para la discusión de los asuntos del orden del día.

VI. Las demás que expresamente se establezcan en los Lineamientos y el presente Reglamento.

La suspensión de la sesión por moción suspensiva podrá realizarse por una sola ocasión y deberá reanudarse al día y hora fijada en el acuerdo respectivo.

Artículo 51.- La suspensión de las sesiones podrá ser:

I. **Temporal:** El Presidente o el Secretario Técnico, por instrucción de aquel, citará para su continuación dentro de las 48 horas siguientes, o bien, hasta cuando se haya superado la causa que motivó la suspensión.

II. **Definitiva:** Tendrá los efectos de dar por concluida la sesión de que se trate, asentándose en el acta los asuntos ya estudiados, revisados, discutidos y votados. Los puntos del orden del día pendientes de tratar serán incluidos en la sesión siguiente.

Capítulo XI

De las Votaciones en las Sesiones de la Junta de Gobierno

Artículo 52.- Una vez que los integrantes de la Junta de Gobierno consideren suficientemente discutido el asunto en cuestión, se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de todos los integrantes, requiriéndose para su aprobación el voto favorable de cuando menos la mitad más uno de dichos integrantes, teniendo el Presidente o su suplente, voto de calidad en caso de empate.

Artículo 53.- Todos los integrantes de la Junta de Gobierno con derecho a voto, deberán de emitir su voto sobre los asuntos que se desahoguen en las sesiones respectivas, salvo que se abstengan de hacerlo, lo cual se asentará en el acta respectiva.



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

Artículo 54.- El Secretario deberá dar lectura al orden del día a efecto de que los integrantes de la Junta de Gobierno manifiesten su conformidad y, en su caso, aprueben los asuntos a tratar.

Artículo 55.- Los acuerdos del pleno se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos, señalando el sentido de la votación de los miembros de la Junta de Gobierno, debiendo asentarse en el acta respectiva.

Artículo 56.- Una vez declarado un acuerdo propuesto por el Presidente o su suplente, se procederá inmediatamente a la votación respectiva.

Artículo 57.- El procedimiento para la votación será el siguiente:

- I. En caso de controversia, el Presidente someterá a consideración el punto en cuestión.
- II. Los integrantes de la Junta de Gobierno votarán levantando la mano.
- III. Una vez votado el punto del orden del día ya no se podrá cambiar la decisión del voto.
- IV. El Secretario cuantificará los votos y el Presidente manifestará en voz alta el resultado de la votación.
- V. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Capítulo XII
De los Efectos de los Acuerdos de las
Sesiones de la Junta de Gobierno

Artículo 58.- Los acuerdos, actas y demás documentos normativos surtirán efectos a partir de su fecha de expedición, salvo determinación de la Junta de Gobierno.

Artículo 59.- En caso de error en la redacción de un acuerdo, actas y demás documentos normativos aprobados por la Junta de Gobierno, el Presidente solicitará al Secretario se emita la fe de erratas respectiva de manera fundada y motivada; sin que tenga que ser votado nuevamente.

Artículo 60.- De cada sesión, el Secretario, deberá levantar un acta en la que conste circunstanciadamente el desarrollo de la sesión, señalando, el lugar, la fecha y hora del inicio y término de la sesión, los integrantes que se encontraron presentes, la existencia de quórum legal, el orden del día aprobado, las intervenciones, observaciones, preguntas y comentarios de los asistentes y los acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno.

Capítulo XIII



De las Actas de las Sesiones de la Junta de Gobierno

Artículo 61.- En la elaboración de las actas, deberá cuidarse la correcta redacción, cuyo proceso a seguir deberá estructurarse y contener lo siguiente:

I. Encabezado:

- a) Logotipos oficial y estatal.
- b) Denominación de El Centro.
- c) Número y tipo de sesión, año de ejercicio y la denominación de la Junta de Gobierno.

II. Proemio:

- a) Señalar lugar, fecha, hora y domicilio donde se celebre la sesión.
- b) Nombre y cargo de los integrantes de la Junta de Gobierno presentes, conforme la lista de asistencia, ya sea titular o suplente acreditado así como la calidad con que fungen.
- c) Nombre y cargo del Director General.
- d) Nombre del Comisario Público.
- e) Objeto, número y tipo de sesión, año y fundamento legal que faculta a la Junta de Gobierno a celebrar la sesión que corresponda.

Debiendo cerrar con la siguiente frase: "...citados por medio de los correspondientes oficios de convocatoria, cuyas copias corren anexos en el expediente del acta, misma que se llevó a cabo bajo el siguiente: Orden del Día..."

III. Orden del Día:

Transcripción del orden del día.

IV. Desahogo del orden del día.

V. Acuerdos.

Artículo 62.- El acta y los acuerdos serán presentados para su aprobación mediante la firma y rúbrica de los integrantes de la Junta de Gobierno, la cual deberá ser suscrita por quienes participen en la misma.



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

Artículo 63.- El Secretario deberá remitir a los integrantes de la Junta de Gobierno que hayan asistido a la sesión, el acta que se levante para su revisión, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de clausura de la sesión, así como al Comisario Público; quienes podrán formular, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, las observaciones que consideren pertinentes con relación al contenido de dicha acta, a efecto de que se realicen las modificaciones que resulten procedentes, siempre y cuando no modifiquen el sentido de su participación. Si no se reciben correcciones en el plazo establecido, se entenderá aceptada el acta en sus términos.

Una vez llevado a cabo lo anterior, se procederá a firmar el acta de la sesión correspondiente por cada uno de quienes hubiesen intervenido en ella, sin que ello exceda de quince días hábiles a partir de la celebración de la sesión respectiva.

Artículo 64.- Las actas y acuerdos debidamente firmados por el Presidente y los demás miembros que hayan asistido a la sesión de que se trate, se consignará en un archivo especial que deberá custodiar el propio Secretario, quien también será el responsable de inscribirlas en el Registro Público de Entidades Paraestatales.

Capítulo XIV De los Comités

Artículo 65.- La Junta de Gobierno podrá acordar la constitución de comités y subcomités en los términos que señala la Ley, siempre y cuando estos se justifiquen y sean de carácter consultivo, asesoría y opinión técnica resolutive en su caso, como auxiliares de la propia Junta de Gobierno o para realizar tareas específicas en las materias de competencia de El Centro.

Para tal efecto, la Junta de Gobierno expedirá el reglamento para el funcionamiento de los comités y subcomités en el que se establecerá la forma en que estará integrado, la periodicidad de las reuniones, facultades y funciones de operación; así como los límites de responsabilidad respecto de los asuntos que puedan conocer dentro de sus áreas de influencia y los términos en los que deberán informar.

Artículo 66.- Los comités y subcomités tendrán, de manera enunciativa más no limitativa, las facultades y funciones siguientes:

- I. Presentar propuestas a la Junta de Gobierno, para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo.
- II. Formular recomendaciones tendentes al mejoramiento de su administración.
- III. Proponer a la Junta de Gobierno proyectos para el mejoramiento del mismo.



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

IV. Estudiar y dictaminar los asuntos que se le turnen.

V. La demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 67.- Los comités y subcomités serán colegiados, permanentes o transitorios, de acuerdo a las necesidades de El Centro.

T r a n s i t o r i o s

Periódico oficial No. 127

Publicación No. 1023-A-2020, Tomo III, de fecha miércoles 23 de septiembre de 2020

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que el presente Reglamento y que se opongan al contenido del mismo.

Artículo Tercero.- El presente Reglamento podrá modificarse o adicionarse en cualquier momento, a propuesta de la Junta de Gobierno del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, siempre y cuando sea aprobado por la mayoría de sus integrantes.

Artículo Cuarto.- En los casos no previstos en el presente Reglamento y en los que se presente controversia en cuanto a su interpretación, aplicación y observancia, la Junta de Gobierno del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, resolverá lo conducente.

Artículo Quinto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas y 13 fracción V de la Ley de Estatal de Periódico Oficial, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial.

Dado en la Sala de Juntas del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Presidente, Mtro. Sergio Alejandro Aguilar Rivera, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública. – Secretario, C.P. Gabriela Guadalupe Hernández Martínez, Jefa de la Unidad de Planeación del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado. – Vocales, Lic. Ismael Brito



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR

GOBIERNO DE CHIAPAS

Mazariegos, Secretario General de Gobierno. – Dr. Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda.
– Lic. Gabriela del Socorro Zepeda Soto, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana. –
Rúbricas.

Las firmas que anteceden corresponden al Reglamento para el Funcionamiento de la Junta de Gobierno del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas.